

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 480 DE 2011  
(Diciembre 21 de 2011)

"Por la cual se autoriza la racionalización del parque automotor solicitada por la empresa EXPRESO DEL SOL S.A., NIT 800202133-0, en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera"

EL DIRECTOR TERRITORIAL CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos No. 87 de 2011 y No. 171 de 2001 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Ley 105 de 1993 señala que corresponde al Estado, la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que el artículo 3º de la Ley 105 de 1993 establece que el transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujetos a una contraprestación económica.

Que el artículo 5º del Decreto 336 de 1996 reza: "El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la Ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el Reglamento para cada modo".

En virtud de lo anterior, a través del Decreto 171 de 2001, se reglamentó el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, que en su artículo 50, señala: "Artículo 50.- RACIONALIZACIÓN. Con el objeto de posibilitar una eficiente racionalización en el uso de los equipos, la asignación de la clase de vehículo con la cual se prestara el servicio, se agrupara según su capacidad así:

- GRUPO A: 4 A 9 PASAJEROS
- GRUPO B: 10 A 19 PASAJEROS
- GRUPO C: MAS DE 19 PASAJEROS

## RESOLUCION No 480 – Diciembre 21 de 2011

"Por la cual se autoriza la racionalización del parque automotor solicitada por la empresa EXPRESO DEL SOL S.A., NIT 800202133-0, en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera"

2.

-----  
*Para el cambio de Grupo de los vehículos autorizado en una ruta, se tendrán en cuenta las siguientes equivalencias:*

*Del Grupo C al Grupo B o del Grupo B al Grupo A, es decir en forma descendente, será de uno (1) a uno (1).*

*Del Grupo A al Grupo B o del Grupo B al Grupo C, es decir en forma ascendente, será de tres (3) a dos (2).* (Subrayado fuera de texto)

Que a través de las Resolución No. 0113 del 22 de enero de 2003, se autorizó la reestructuración de horarios a la empresa EXPRESO DEL SOL S.A., en la siguiente ruta:

Ruta BOGOTÁ – PEÑA NEGRA y viceversa (Zipacón – Cachipay), así:

Saliendo de Bogotá:

05:40 07:30 10:20 12:00 14:40 16:40

Saliendo de Peña Negra:

06:15 08:00 09:45 13:00 15:00 17:00

Características del servicio: frecuencia: diaria; clase de vehículo: microbús (Grupo B); nivel de servicio: corriente.

Que mediante Resolución No. 01792 del 11 de diciembre de 2005, se unificó la capacidad transportadora a la empresa EXPRESO DEL SOL S.A., fijándola dentro de los siguientes límites

GRUPO	MINIMA	MÁXIMA
Grupo B	77	94

Que mediante radicado No. 2011-873-026489-2 del 4 de noviembre de 2011, la Representante Legal de la precitada empresa, solicitó el cambio de seis (6) vehículos del grupo B (microbuses) por cuatro (4) vehículos del grupo C (bus o buseta), para servir la ruta BOGOTÁ – PEÑA NEGRA y viceversa (vía Zipacón – Cachipay).

Que de conformidad con lo anterior, el cambio solicitado por la empresa EXPRESO DEL SOL S.A., se ajusta a lo preceptuado por artículo 50 del Decreto 171 de 2001, razón por la cual la capacidad transportadora quedará dentro de los siguientes límites:

GRUPO	MINIMA	MÁXIMA
Grupo C	3	4
Grupo B	73	88

## RESOLUCION No 480 – Diciembre 21 de 2011

"Por la cual se autoriza la racionalización del parque automotor solicitada por la empresa EXPRESO DEL SOL S.A., NIT 800202133-0, en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera"

3.

Que como consecuencia de lo anterior, queda sin efecto el artículo tercero de la Resolución 01792 del 21 de diciembre de 2005, en cuanto hace referencia a asignación de capacidad transportadora a la empresa EXPRESO DEL SOL S.A. y el artículo primero de la Resolución 0113 del 22 de enero de 2003, en lo referente a la reestructuración de horarios de la ruta BOGOTÁ – PEÑA NEGRA y viceversa (vía Zipacón – Cachipay), por quedar inmersos en la presente resolución.

Que por lo expuesto, este Despacho,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar la racionalización del parque automotor de la empresa EXPRESO DEL SOL S.A., para servir las rutas BOGOTÁ – PEÑA NEGRA y viceversa (vía Zipacón – Cachipay), de conformidad con lo dispuestos por el artículo 50 del Decreto 171 de 2001 así:

Ruta1: BOGOTÁ – PEÑA NEGRA y viceversa (vía Zipacón – Cachipay), así:

Saliendo de Bogotá:

05:40 07:30 10:20 12:00 14:40 16:40

Saliendo de Peña Negra:

06:15 08:00 09:45 13:00 15:00 17:00

Características del servicio: frecuencia: diaria; clase de vehículo: Grupo C (bus o buseta); nivel de servicio: básico.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Como consecuencia del artículo anterior la capacidad transportadora asignada a la empresa EXPRESO DEL SOL S.A. , quedará así:

GRUPO	MINIMA	MÁXIMA
Grupo C	3	4
Grupo B	73	88

**ARTÍCULO TERCERO.-** Revocar el artículo tercero de la Resolución 01792 del 21 de diciembre de 2005, en cuanto hace referencia a asignación de capacidad transportadora a la empresa EXPRESO DEL SOL S.A. y el artículo primero de la Resolución 0113 del 22 de enero de 2003, en lo referente a la reestructuración de horarios de la ruta

## RESOLUCION No 480 – Diciembre 21 de 2011

"Por la cual se autoriza la racionalización del parque automotor solicitada por la empresa EXPRESO DEL SOL S.A., NIT 800202133-0, en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera"

4.

BOGOTÁ – PEÑA NEGRA y viceversa (vía Zipacón – Cachipay), por quedar inmersos en la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar el presente acto administrativo a la Representante Legal de la empresa EXPRESO DEL SOL S.A., de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante este Despacho y en subsidio el de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, como lo establecen los artículos 50 y 51 del Código Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., 21 de diciembre de 2011

  
NELSON GERMAN VELASQUE PABON

Proyectó: Rómulo Díaz Cepeda  
Revisó: Carmen Nelly Villamizar A.  
Fecha: 19/12/2011  
Radicado: 2011-873-026489-2